

Nº Viviendas (n)	Coefficiente de Simultaneidad
1	1
2	2
3	3
4	3,8
5	4,6
6	5,4
7	6,2
8	7
9	7,8
10	8,5
11	9,2
12	9,9
13	10,6
14	11,3
15	11,9
16	12,5
17	13,1
18	13,7
19	14,3
20	14,8
21	15,3
n>21	15,3+(n-21)x0,5

Para edificios cuya instalación esté prevista la aplicación de la tarifa nocturna u otra que por cambio legislativo sea similar, la simultaneidad será 1 (Coeficiente de simultaneidad = nº de viviendas). La condición de si una instalación está o no prevista para la aplicación de la tarifa nocturna o similar, debe quedar explícitamente recogida, tanto en el Proyecto o Memoria Técnica como en los Certificados de las instalaciones de las viviendas y los servicios comunes del conjunto, al igual que en las instrucciones de uso y mantenimiento de las mismas.

7.1.2 Carga correspondiente a los servicios generales

Corresponde a la suma de la potencia prevista de ascensores, aparatos elevadores, centrales de calor y frío, grupos de presión, alumbrado de portal, caja de escalera y espacios comunes, sin aplicar ningún factor de reducción por simultaneidad (factor de simultaneidad = 1).

La potencia correspondiente a ascensores y montacargas, quedará determinada según la tabla siguiente, en función del número de paradas y el uso a que va destinado.

Cuando se conozca el proyecto o proyectos específicos y la potencia sea mayor que la estimada en la siguiente tabla, deberá tomarse como dato origen la potencia prevista en el proyecto específico.

Tipo de aparato elevador	Carga	Número de Plazas	Velocidad (m/s)	Potencia (kW)
ITA-1	400	5	0,63	4,5
ITA-2	400	5	1,00	7,5
ITA-3	630	8	1,00	11,5
ITA-4	630	8	1,60	18,5
ITA-5	1000	13	1,60	29,5
ITA-6	1000	13	2,50	46